Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Calle 3 No. 2 A – 35 Edificio Palacio Nacional Piso 2º

Buenaventura V., 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023).

La suscrita secretaria del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura-Valle, procede a elaborar la

LIQUIDACION DE COSTAS:

La señora Jueza, en cumplimiento a lo dispuesto en el auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- **El inciso 1º.** Numerales 1º, 2º, y 3o, y 4º del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.PT. y de la SS.
- Acuerdo PSAA -16 – 10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a **CARGO** de la entidad demandada y favor del demandante. **Rad: 2017-00041-01,** así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia	
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	
Agencias en Derecho en SEGUNDA INSTANCIA (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	
Agencias en Derecho en PRIMERA INSTANCIAS (Acuerdo PSAA-16 10554 del C.S de la J.):	**$65.696.716,05**
Honorarios de Peritos: Contratados directamente por las partes:	
Otros Gastos:	
TOTAL, LIQUIDACION DE COSTAS:	**$65.696.176,05**

SON: SESENTA Y CINCO MILLONESE SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON CINCO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE.

La secretaria,

CLAUDIA XIMENA HURTADO CANDELO.
Sria. Jdo. 3° Lab. Cto. B/tura V.

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA SECRETARIA BUENAVENTURA - VALLE

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que llegó del superior Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia CONFIRMA la decisión de primera instancia y se procede a liquidar las costas ordenadas en primera instancia; la apoderada judicial de la parte demandante solicita que de manera oficiosa se ordene

indexar las indemnizaciones moratorias reconocidas en la sentencia de primera y segunda dentro del presente asunto (doc. 23). Sírvase proveer. (4).

Buenaventura (V), 4 de agosto de 2023.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ingrid Nathalia Vivas Sinisterra
Demandado: Clínica Santa Sofia del Pacifico Ltda.
Radicación: 761093105003-2017-00041-01

AUTO SUSTANCIACIÒN No. 496

Buenaventura (V), 4 de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe de secretaría, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL 1143-2023; fijará las agencias en derecho en primera instancia en la suma de $65.696.716,05 a cargo la entidad demandada y a favor del demandante. Seguidamente se ordenará por secretaría liquidar las costas procesales.

Ahora bien, corresponde al despacho resolver la solicitud de la parte actora que de manera oficiosa este despacho judicial ordene indexar las indemnizaciones moratorias reconocidas en la sentencia de primera y segunda dentro del presente asunto (doc. 23).

Observa el despacho que a través de la sentencia No.027 de marzo 20 de 2019, se condenó en el numeral tercero a la parte pasiva a pagar a favor de la demandante la indemnización de que trata el art. 65 del CST, por un valor de $266.338,oo diarios por cada día de mora calculados desde el día siguiente a la ruptura del trabajo 1 de mayo de 2016 hasta que se haga efectivo el pago completo de las condenas por concepto de prestaciones sociales; el referido numeral fue revocado en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga, Sala Laboral mediante sentencia No.153 de septiembre 22 de 2020; sin embargo, a través de recurso de casación la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, profiere el acta No.13 de mayo 2 de 2023, donde resuelve: "CONFIRMAR el numeral tercero de la parte resolutiva del fallo proferido el veinte (20) de marzo de 2019 por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura".

Al respecto a la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte actora, se debe señalar que no hay lugar a declarar de manera oficiosa la indexación

solicitada, por cuanto la misma no fue ordenada en la sentencia de primera y segunda instancia sobre los valores reconocidos por concepto de indemnización moratoria, pues, en virtud de la competencia legal que otorgan las normas laborales, el despacho resolvió las pretensiones de la demanda.

De ahí que, sin más explicaciones por innecesarias, el despacho rechazara la solicitud por improcedente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

SEGUNDO: FIJAR como agencias en derecho según Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del C.S.J las sumas de $65.696.716,05 a cargo la entidad demandada y a favor del demandante, respecto de la decisión en primera instancia.

TERCERO: LIQUÌDENSE las costas atendiendo lo ordenado en primera instancia.

CUARTO: **RECHAZAR** por improcedente la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.060 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: agosto 08 /2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **182000cc42ccda3ddd19359c9b884c2bbe4385c9556eeb21bc965fa39ffaca49**
Documento generado en 04/08/2023 08:41:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica